

Córdoba, 31 de julio de 2019

RESOLUCIÓN N° 2318

VISTO:

La Cedula de Notificación de fecha 19/07/19, mediante la que se hace saber al ERSeP el dictado de la Resolución N° 307 de la Secretaría de Recursos Hídricos en el marco del Expediente N° 0416-001373/2019 (Rehabilitación Integral del Canal Los Molinos – Cordoba – ITEM B – Nueva Conducción Entubada).

CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ , Alicia I. NARDUCCI y Walter SCAVINO.

Que habiendo sido notificados de la Resolución 307/2019, incorporación del canal entubado Los Molinos a la concesión del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba, y a los efectos de poder emitir opinión, solicitamos se nos remita la documentación base de la incorporación de que se trata. –

Que se ha interpretado equivocadamente el sentido y alcance de la Resolución ERSeP N° 2275/2019, mediante la cual se toma conocimiento del trámite, ello no significa asentimiento o no objeción, por cuanto estamos ante un “tramite preparatorio” en que debía darse participación a la Concesionaria. -

En los considerandos de la resolución notificada se menciona al ERSeP, respecto a que ha tomado conocimiento, agregando: “...concluye de esta manera en la no objeción por parte de este organismo”, lo cual es inexacto, por cuanto este organismo no ha emitido opinión. -

La concesionaria en nota remitida a la Corporación Andina de Fomento (CAF) expresa que una vez cumplido el año de garantía se hará cargo de los trabajos de operación y mantenimiento, sujeta esto a que en un futuro se formalice contractualmente con miras a su “perdurabilidad y sostenibilidad”, o sea acordar el cómo, la forma y el costo; habiendo por otra parte recurrido la resolución que se nos notifica.

Es importante determinar el costo que pueda recaer en los usuarios en función a la futura operación y mantenimiento del canal, y esto se determine en el procedimiento que corresponde. –

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

Que mediante resolución 307/2019 de la secretaria de Recursos Hídricos de fecha 3/7/2019 se aprobó la incorporación de la obra denominada “Rehabilitación Integral del Canal Los Molinos-Córdoba, (nueva Conducción Entubada)”, al ámbito territorial de la concesión del servicio público de suministro de agua potable para la ciudad de Córdoba.

Que previa a esta resolución, se puso en conocimiento del ERSeP, el trámite para incluir el mencionado proyecto a la concesión del servicio público de referencia. Que en virtud de ello expresé claramente, que se remitiera el plan de operación y mantenimiento del canal, a fin de evaluar los costos, que esto podría generar, en la tarifa final a pagar por el usuario de este servicio.

Que en virtud de la resolución 307/2019 de la secretaria de Recursos Hídricos, la concesionaria que, ha expresado, que hasta tanto formalice con el concedente **contractualmente** la incorporación a su cargo de las tareas de operación y mantenimiento, será objeto de revisión en pos de eficientizar el mantenimiento y garantizar la funcionalidad, la vida útil y la infraestructura desarrollada y de esa manera garantizar el adecuado funcionamiento, su perdurabilidad y sostenibilidad.

Que llamativamente y sin justificativo alguno, esta Resolución N° 307/2019 lleva la rúbrica de un Secretario del Ministerio de Servicios Públicos, que incorpora nada más y nada menos, que la obligación de las tareas de Operación y Mantenimiento del canal a cargo de Aguas Cordobesas, careciendo éste funcionario, de las competencias necesarias para ello, no siendo esta función inherente a su cargo.

El Plan de operación y mantenimiento del canal Los molinos a cargo de Aguas Cordobesas, implica sin lugar a dudas el otorgamiento de una obligación no prevista en el contrato suscripto por el gobierno provincial con la prestataria del servicio público Aguas Cordobesas S.A. y aprobada por ley N°9279.

Que en consecuencia esto implica una Addenda al contrato suscripto con la prestataria, lo que obligaría a ser tratado por los representantes del pueblo de esta provincia, es decir por la cámara legislativa destinada a tales fines, por ello, no tengo dudas, que la improlijidades administrativas y legales mencionadas, es a los fines de evitar su tratamiento por los legisladores de esta provincia. Asimismo debe sumarse la ausencia total de la firma del Gobernador y del responsable del área, es decir del Ministro de servicios públicos de esta provincia.

Que el apuro y la irregularidad en el trámite y procedimiento llevados a cabo, es a los fines de percibir por parte de la Cooperación Andina de Fomento, el 80% del prestamos que le fuera oportunamente otorgado para la realización de esta obra.

Que además debe tenerse en cuenta la nota de fecha 19/7/2019 de Aguas Cordobesas, que expresamente solicita acordar previamente con el órgano concedente un nuevo Manual de Operación y Mantenimiento que contenga las observaciones por ellos expresada como así también LA COMPENSACION ECONÓMICA correspondiente a esa actividad, pues LA TARIFA VIGENTE no contempla los gastos que requieren la operación y mantenimiento de este nuevo acueducto y finalmente aclarando además que de no verificarse las condiciones por ellos solicitadas, se entienda su nota como recurso de reconsideración en contra de la resolución 307/2019.

Es por ello que la vergonzosa e inexplicable ausencia de la firma del gobernador en esta tan importante concesión, que implicará sin lugar a duda AUMENTO TARIFARIO para el usuario, como así también la falta de tratamiento por los legisladores de esta provincia de esta nueva concesión a la prestataria del servicio público por medio de un nuevo contrato o Addenda al existente, me lleva a una rotunda oposición a esta resolución.

Que además es importante aclarar que la notificación a este Organismo de esta Resolución N°307/2019 no adjudica a la misma la legalidad que esta debe tener, pues ni siquiera se ha contado o remitido la documentación necesaria para su evaluación, como tampoco se observado el procedimiento para que se active la competencia de visación correspondiente por parte de este Organismo.

Pretender liberarse de responsabilidad de lo firmado y resuelto, al otorgar esta concesión a Aguas Cordobesas, remitiendo al Ersep para su consideración, implica una falta total de respeto a las funciones que le son inherentes a este organismo.

Así voto.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Se pone a consideración de este Director el presente Expediente en el marco del cual se tramitan actuaciones vinculadas con la incorporación de la obra denominada "Rehabilitación Integral del Canal Los Molinos Córdoba" al ámbito de la Concesión del Servicio Público de Agua potable de la Ciudad de Córdoba.-

Que sin perjuicio de coincidir, en general, con la postura asumida por la mayoría en el voto precedente, entiendo necesario, además, puntualizar algunos aspectos vinculados con la improcedencia del trámite asignado a la cuestión traída a decisión.-

En efecto, tal como surge de los pocos antecedentes tenidos a la vista, pues ni el expediente, ni las constancias respectivas, han sido acompañados con la notificación de la resolución 307/2019 en virtud de la cual se pretende incorporar la obra antes mencionada al contrato de concesión del servicio de agua potable en la Ciudad de Córdoba, debo destacar que en virtud del art. 25 de la ley 8835, **no advierto que éste Organismo regulador deba en esta instancia** “aprobar”, “rechazar”, “dar conformidad alguna” y/u “oponerse” a la pretensión del ejecutivo provincial, a través del Secretario de Recursos Hídricos, de modificar el contrato de concesión del servicio público en cuestión.

Menos aún puede considerar una manifestación en alguno de los sentidos indicados a la constancia de “toma conocimiento” que oportunamente expreso éste Directorio ante la comunicación remitida por aquella Secretaria por la cual se nos anoticiaba de lo que a la postre se consumó mediante la citada resolución 307/2019.-

Cabe destacar que la competencia reguladora de éste organismo encuentra sus límites en los títulos habilitantes de la prestación de servicios públicos provinciales, y el contenido de aquellos será el resultado de la sustanciación de los trámites legales correspondientes. En el caso, la suscripción de los contratos respectivos y de ser necesario la aprobación por parte de la Legislatura de la Provincia de Córdoba de tal modificación contractual, lo cual ha sido abiertamente omitido en el concreto, pues se pretende modificar la extensión material y territorial de un contrato de concesión de servicios públicos por medio de una mera resolución administrativa.-

Que una vez cumplimentados los trámites legales que correspondan -extremo que no me consta que se haya verificado- éste Organismo regulador, por imperio de las disposiciones del art. 25 inc. g) y h), deberá controlar el plan de expansión y mantenimiento de la obra que se pretende incorporar al contrato de concesión, como así también, de manera primordial expedirse sobre las modificaciones que en la tarifa del servicio pueda generar la modificación contractual aludida.-

Por último, reitero mi rechazo a la conclusión a la que arriba el Sr. Secretario de Recurso Hídricos en la resolución 307/2019 en el sentido de que éste organismo no ha objetado la incorporación de la obra al contrato de concesión de

Servicios Públicos, pues ello no se deriva bajo ningún aspecto de los términos de la resolución 2275 de fecha 3 de Julio de 2019 emitida por éste Directorio.-

Así voto.

En base a lo expresado, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por unanimidad

RESUELVE:

Artículo 1°: Que, a los efectos de poder emitir opinión se remita el expediente N° 0416-001373/2019, como así expedientes y documentación base de lo que se pretende incorporar. –

Artículo 2°: Se hace constar que el ERSeP no ha tomado intervención como se expresa en la resolución notificada, como si hubiera opinado, solo toma conocimiento de un expediente en donde se realiza un “tramite preparatorio” y solicita se dé participación a la concesionaria, lo que no puede entenderse como consentimiento o no objeción. –

Artículo 3°: Protocolícese, hágase saber y dese copia.-